

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°025 -2020-MPLP/AL.

Puquio, 28 de enero del 2020.

VISTO:

El Informe N° 529-2019-MPLP/GODURT proveído por el Despacho de Alcaldía con fecha 08 de noviembre del 2019, Informe Legal Externo N° 012-2019-MEAU-ABOGADO/MPLP remitido por el Abg. Martin Eduardo Aranda Uribe, Expediente Administrativo N° 5721 de fecha 18 de Setiembre del 2019 presentado por el Administrado Wilber Alarcón Allcca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde como órgano el ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5721 de fecha 18 de Setiembre del 2019, el administrado Wilber Alarcón Allcca, solicita Licencia de Construcción de Vivienda en la Asociación De Vivienda Santa Marta Jr. La Merced Mz. J Lt. 9 del Distrito de Puquio para lo cual cuenta con los requisitos de acuerdo a Ley,

Que mediante el Informe N° 150-2019-MPLP/WALG, de fecha 25 de setiembre del 2019, el Servidor Municipal Alcides Linares Galindo le remite al Gerente de Obra, Desarrollo Urbano Y rural de la MPLP, que con respecto a lo solicitado menciona que el lugar que va a construir el solicitante se encuentra en zona de protección ecológica, donde se permite la construcción de infraestructura de carácter recreacional o turísticos adjuntado al mismo los parámetros urbanísticos.

Que mediante la Carta N° 291-2019-MPLP-GM/GODURT de fecha 26 de setiembre del 2019, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano Rural y Transporte, realiza la devolución de Exp. N° 5721-2019 al señor Alarcon Allcca Wilber y al mismo tiempo le informa que no es FACTIBLE su atención; por razone que de acuerdo a CERTIFICADO DE PARAMETRO URBANISTICO Y EDIFICATORIOS, en el sector de Chanchacc – Ccollana se encuentra en zonificación de usos permisibles y compatibles para construcción de infraestructura de carácter recreacional o Turístico que no alteren el Paisaje Natural, el mismo que fue notificado y recepcionado por el administrado.

Que, con el Expediente Administrativo N° 6357 de fecha 16 de Octubre del 2019, el administrado Wilber Alarcon Allcca, solicita se le emita respuesta mediante resolución.



Que, mediante Informe Legal Externo N° 012-2019-MEAU-ABOGADO/MPLP de fecha 22 de octubre del 2019, el Asesor Legal Externo, en sus conclusiones OPINA SE PRONUNCIE MEDIANTE LA RESOLUCION RESPECTIVA, previo pronunciamiento sobre el fondo del asunto debidamente motivado de la Unidad y/o Gerencia pertinente, del expediente N° 5721-2019, **SOBRE OTORGAMIENTO O NO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**, procedimiento iniciado por el Administrado Sr. WILBER ALARCÓN ALLCCA;

Que, mediante Informe N° 529-2019-MPLP-GM/GODURT de fecha 04 de noviembre de 2019, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transportes, informa lo siguiente: "(...) Que, con CARTA N° 291-2019-MPLP-GM/GODURT de fecha 26 de septiembre de 2019 se devuelve el Expediente N° 5721 al interesado Sr. ALARCÓN ALLCCA WILBER, por NO SER FACTIBLE su atención por razones que de acuerdo al Certificado de Parámetro Urbanístico y Edificatorios en el Sector de Chanchacc – Ccollana, se encuentra en zonificación de usos permisibles y compatibles para la construcción de infraestructura de carácter recreacional o turístico, que no alteren el paisaje natural, edificación para la infraestructura de servicios de la ciudad. (...)", asimismo hace de conocimiento que el recurrente deberá de cambiar el nombre del proyecto, adecuándose a los parámetros urbanísticos;

Que, al respecto se debe indicar que el Administrado Wilber Alarco Allcca, habría solicitado una licencia de construcción de vivienda, tal y como se ha indicado en los párrafos precedentes, sin embargo, de acuerdo al informe emitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transportes; este pedido no resultaría factible por razones ya expuestas, en consecuencia la denegatoria a su solicitud debe ser notificada formalmente mediante el presente acto resolutivo, la misma que se concluye de acuerdo a los documentos que sustentan el presente acto resolutivo, en DENEGAR la solicitud de Licencia de Construcción formulada por el administrado antes señalado;

Que, estando a lo actuado y con las recomendaciones del Informe Legal Externo N° 011-2019-MEAU-ABOGADO/MPLP de fecha 22 de octubre de 2019, del Asesor Legal Externo y con las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ubicado en la Asociación de Vivienda Santa Marta Jirón La Merced Mz "J", Lt "9" del distrito de Puquio Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, solicitado por el Administrado WILBER ALARCON ALLCCA, ello por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, áreas pertinentes y al interesado Sr. WILBER ALARCON ALLCCA, en el domicilio sito: Asociación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUCANAS - PUQUIO

de Vivienda Santa Marta Jirón La Merced Mz "J", Lt "9" del distrito de Puquio Provincia de Lucanas y
Departamento de Ayacucho

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUCANAS - PUQUIO

Alfonso Moya Mora
ALCALDE

